



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 21.463

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

42 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES NOVIEMBRE 2017

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060107855	Noviembre 02 de 2017	3	060108108	Noviembre 03 de 2017	20
060107856	Noviembre 02 de 2017	5	060108130	Noviembre 03 de 2017	22
060107858	Noviembre 02 de 2017	7	060108154	Noviembre 07 de 2017	25
060108015	Noviembre 03 de 2017	9	060108206	Noviembre 07 de 2017	30
060108016	Noviembre 03 de 2017	11	060108337	Noviembre 07 de 2017	34
060108105	Noviembre 03 de 2017	14	060108445	Noviembre 07 de 2017	37
060108106	Noviembre 03 de 2017	17	060108453	Noviembre 07 de 2017	40



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060107855

Fecha: 02/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: WOE63A



Por medio de la cual se declara la terminación de un Acuerdo de Pago por pago total y se decreta el cierre de procesos a que hubiere lugar

La tesorería General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 6° del Decreto Departamental 2697 de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el desarrollo del proceso de cobro que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para obtener el pago del impuesto de vehículo correspondiente al distinguido con placas WOE63A, se concedió un Acuerdo de Pago, suscrito por el (la) señor (a) BARNAVI ANDRES SANCHEZ SALDARRIAGA identificado (a) con CC No. 71755342 mediante Resolución No. S136367 del 17.12.2014 sobre las vigencias fiscales: **2014**.

Que el Acuerdo de Pago supone un compromiso que permite que el pago de las obligaciones tributarias se realice con facilidad de efectuarse en plazos y ello implica que, una vez canceladas la totalidad de las cuotas, se deba declarar el cumplimiento total del Acuerdo concedido dándolo por terminado de forma satisfactoria y ordenando la aplicación de los efectos jurídicos que supone dicha conclusión.

Que previo el estudio correspondiente, este Despacho ha logrado establecer que el (la) suscriptor (a) del Acuerdo de Pago a que se ha hecho referencia ha cumplido con el pago total de la deuda sobre la cual se concedió dicha facilidad.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación por pago total del Acuerdo de Pago concedido mediante Resolución No. S136367 del 17.12.2014 suscrito por el (la) señor (a) BARNAVI ANDRES SANCHEZ SALDARRIAGA identificado (a) con CC No. 71755342 para obtener el pago de las vigencias fiscales: 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el cierre de los procesos de cobro que se hubieren suspendido con ocasión a la suscripción del Acuerdo de Pago por las vigencias que se cancelaron totalmente mediante esta facilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar las medidas cautelares que de hubieren decretado de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario .

ARTÍCULO CUARTO: Líbrese de oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO BLANDON RESTREPO
TESORERO GENERAL DEPTO.

Proyectó: Soraida Mena Allin.
Fecha: 26.10.2017.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060107856

Fecha: 02/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se declara la terminación de un Acuerdo de Pago por pago total y se decreta el cierre de procesos a que hubiere lugar

La tesorería General del Departamento de Antioquia, en uso de sus facultades legales, especialmente las que le confiere el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006 y el artículo 6° del Decreto Departamental 2697 de 2012.

CONSIDERANDO

Que en el desarrollo del proceso de cobro que se adelanta en la Secretaría de Hacienda del Departamento de Antioquia para obtener el pago del impuesto de vehículo correspondiente al distinguido con placas LVU31C, se concedió un Acuerdo de Pago, suscrito por el (la) señor (a) RAUL ALONSO MANCO TAPASCO identificado (a) con CC No. 98658776 mediante Resolución No. S136145 del 16.12.2014 sobre las vigencias fiscales: **2014**.

Que el Acuerdo de Pago supone un compromiso que permite que el pago de las obligaciones tributarias se realice con facilidad de efectuarse en plazos y ello implica que, una vez canceladas la totalidad de las cuotas, se deba declarar el cumplimiento total del Acuerdo concedido dándolo por terminado de forma satisfactoria y ordenando la aplicación de los efectos jurídicos que supone dicha conclusión.

Que previo el estudio correspondiente, este Despacho ha logrado establecer que el (la) suscriptor (a) del Acuerdo de Pago a que se ha hecho referencia ha cumplido con el pago total de la deuda sobre la cual se concedió dicha facilidad.

En mérito de lo Expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la terminación por pago total del Acuerdo de Pago concedido mediante Resolución No. S136145 del 16.12.2014 suscrito por el (la) señor (a) RAUL ALONSO MANCO TAPASCO identificado (a) con CC No. 98658776 para obtener el pago de las vigencias fiscales: 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar el cierre de los procesos de cobro que se hubieren suspendido con ocasión a la suscripción del Acuerdo de Pago por las vigencias que se cancelaron totalmente mediante esta facilidad.

ARTÍCULO TERCERO: Levantar las medidas cautelares que de hubieren decretado de conformidad con el artículo 833 del Estatuto Tributario .

ARTÍCULO CUARTO: Librese de oficios a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Archívese el expediente previa desanotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN DIEGO-BLANDON RESTREPO
TESORERO GENERAL DEPTO.

Proyectó: Soraida Mena Allin.
Fecha: 26.10.2017.



Radicado: S 2017060107858

Fecha: 02/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



**“POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION”**

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, y

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

*Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:
El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:*

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*

3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que, de acuerdo con lo anterior, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Prestar el servicio de análisis de laboratorio por medio de ensayos microbiológicos a medicamentos magistrales no estériles para acciones de inspección, vigilancia y control"

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
LUIS CARLOS GAVIRIA GONZALEZ	GLORIA ELSY ARCILA	SAMIR ALONSO MURILLO PALACIOS

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y, en especial, con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: la presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA

Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia



Radicado: S 2017060108015

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de Diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **YARUMAL (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 230 del 16/06/1987 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 11 del 28/04/2017. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS CON AJUSTES GENERALES EN EL ARTICULADO, Y MODIFICACIONES SUSTANCIALES EN LOS ARTÍCULOS: 30 (FUNCIONES DE LA ASAMBLEA), 47 (FUNCIONES DEL PRESIDENTE), 48 (FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE), 51 (DE LOS COORDINADORES DE LAS SECRETARIAS EJECUTIVAS O COMISIONES DE TRABAJO), 53 (FUNCIONES DEL GERENTE DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES), 58 (SECRETARIA EJECUTIVA DE OBRAS PÚBLICAS), 59 (SECRETARIA EJECUTIVA FINANZAS), 60 (SECRETARIA EJECUTIVA DE SALUD), 61 (SECRETARIA EJECUTIVA DE DEPORTE Y RECREACIÓN), 62 (SECRETARIA EJECUTIVA DE VIVIENDA), 62A (SECRETARIA EJECUTIVA DISCAPACIDAD),**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y VIVIENDA COMUNITARIA**, del municipio de **YARUMAL (ANT.)**, con Personería Jurídica número 230 del 16/06/1987 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal (Presidente-a), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

Revisó y validó: Vanessa Castrillón Galvis - Abogada 

Registró: Ana Patricia Machado Córdoba – Técnica operativa 



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108016

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN CONTRACTUAL

EL GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA -
MANÁ, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de
1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g, Decreto 1082 de 2015 artículo
2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la
contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral 4, literal c), prevé
dentro de las modalidades de selección, la contratación directa.

2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de
1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo **2.2.1.2.1.4.1** que "La entidad estatal
debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de
contratación directa (...)".

3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos
interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades
Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el
artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

4) Que Por medio de la Ordenanza 34 del 2016, se "establece que la política de
Seguridad Alimentaria y Nutricional integral", la cual tiene como componente estratégico
Consumo y aprovechamiento biológico. Cuyas estrategias principales son:
Complementación alimentaria y nutricional a la población en situación de vulnerabilidad,
Atención integral a la familia gestante; Recuperación Nutricional de la primera infancia,
principalmente de comunidades rurales dispersas; Atención y prevención de la
malnutrición; Promoción del acceso a los servicios de salud adopción de estilos de vida
saludables; Atención de la Seguridad Alimentaria Nutricional en situación de emergencias
y desastres; Fomento de la alimentación saludable en los diferentes grupos poblacionales.

5) El Programa de Gobierno 2016-2019 "Antioquia Piensa en Grande" contempla la línea
estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de "salud", Programa 4:
Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia; Programa 5: Atención Integral del bajo
peso al nacer. y Programa 6: Nutrición para un peso saludable, estos programas tienen
el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de
la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a
través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del
riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la
atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para
el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables

6) La Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – Mana en cumplimiento del Plan
de Desarrollo "Antioquia Piensa en Grande 2016 – 2019", desarrolla varias estrategias las
cuales son financiadas con diferentes recursos. Los Centros de Recuperación Nutricional

constituyen una estrategia de impacto que brinda una atención integral, interdisciplinaria, interinstitucional e intersectorial a los niños y niñas menores de 5 años con problemas de desnutrición y a sus familias, a través de la atención nutricional, médica y psicosocial, de la mano de un conjunto de acciones articuladas orientadas al restablecimiento de los derechos de los niños y las niñas. De igual forma las madres gestantes y lactantes en situación vulnerable requieren de unos aportes nutricionales adecuados con el fin de prevenir complicaciones y mejorar el binomio madre –hijo

7) Que se busca, entre otras acciones, brindar los servicios de asistencia técnica, asesoría y apoyo técnico administrativo a los diferentes actores involucrados en la estrategia de centros de recuperación nutricional (CRN) como parte activa del proyecto de atención integral a la familia y recuperación nutricional primera infancia, el cual tiene dos estrategias los Niños con desnutrición aguda recuperados y las Familias gestantes y lactantes del nivel 1 y 2 del SISBEN, indígenas y desplazados atendidas con complementación alimentaria.

8) Que para continuar con la disminución en los indicadores de muertes por desnutrición en los niños y niñas menores de 6 años, en la disminución de la prevalencia de desnutrición aguda en el mismo grupo etáreo, al igual que a los niños en riesgo de bajo peso para la talla y con desnutrición global en menores de dos años y en la disminución de hogares que se perciben en inseguridad alimentaria, se hace necesario suscribir contratos interadministrativos para la prestación de los servicios indicados, a través de los diferentes Hospitales y municipios ubicados en las zonas con mayor índice de vulnerabilidad, pues estos cuentan con las condiciones y servicios requeridos para la ejecución del objeto que se pretende contratar.

9) La ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS, es la única entidad en la zona de influencia, que puede prestar el servicio requerido por la gerencia MANA para la recuperación nutricional de los niños y niñas. El Hospital posee las adecuaciones locativas requeridas, el recurso humano capacitado en detección, atención y seguimiento de niños y niñas con desnutrición, tienen la idoneidad y experiencia y la dotación requerida para brindar atención con calidad a los niños, niñas y las familias participantes, lo cual se ha evidenciado en los diversos contratos suscritos con la Gerencia.

10) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y madres gestantes y lactantes de bajo peso, con el fin de disminuir la morbilidad y mortalidad causada por la malnutrición.

11) Que el objeto del contrato consiste en: *Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional, a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso en el municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA* de acuerdo con lo establecido en el estudio previo.

12) Que el valor del contrato se establece en la suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$122.824.608)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$40.941.536 y Vigencia 2018 \$81.883.072, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038053 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$40.941.536 rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

13) Que el contrato tendrá un término de duración de ciento ochenta y un (181) días calendario contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 30 de abril de 2018

14) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo

Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

15) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de SANTA FE DE ANTIOQUIA.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar con la ESE HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS del Municipio de **SANTA FE DE ANTIOQUIA**, el objeto de “*Prestar el servicio de atención para recuperación nutricional a los niños y niñas en condición de desnutrición y a madres gestantes y lactantes con bajo peso del municipio SANTA FE DE ANTIOQUIA*”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS M/L (\$\$122.824.608)** excluido de IVA; Así: Vigencia 2017 \$40.941.536 y Vigencia 2018 \$81.883.072, lo anterior se asumirá con el CDP No 3500038053 del 12 de octubre de 2017, por valor de \$40.941.536, rubro presupuestal AF.14.1.5/1139/0-1010/330104000/010018, banco de proyectos 2016050000033 de fecha 26 de julio de 2017. Vigencia futura Ordenanza 11 del 18 de julio de 2017, artículo 110, Certificado No 6000002333

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN

Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia - MANÁ

Elaboró: Ana María Medina Gallón. Abogada
Aprobó: Libardo Alberto Arboleda Tamayo





**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2017060108105

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa, para la prestación de servicios profesionales y/o apoyo a la gestión.

SEGUNDO. Que los contratos bajo la modalidad de contratación directa deben celebrarse de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.4.11.

TERCERO. Que la Secretaria de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia.

CUARTO. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

QUINTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

SEXTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto D2017070000545 del 08 de Febrero de 2017, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaria de Gobierno o quien haga sus veces.

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

OCTAVO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC**, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

NOVENO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

DÉCIMO: Que la Secretaría de Gobierno identificó la necesidad de los miembros de la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia, así como de los funcionarios de la Gobernación de Antioquia, que se encargan de coordinar las diferentes acciones de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, de tener una comunicación ágil, oportuna y de calidad, que garantice el permanente intercambio de información con el fin de realizar las gestiones necesarias tanto al interior de la entidad como por fuera de ella, para garantizar la seguridad y el orden público en nuestro Departamento.

DÉCIMO PRIMERO: Que con la finalidad de garantizar lo anterior, se hace necesario la contratación del servicio de telefonía celular con el operador que tiene la mayor cobertura y cuenta con red propia en todo el territorio Antioqueño, lo que garantiza una comunicación oportuna y eficiente con todos los territorios urbanos y rurales del Departamento.

DECIMO SEGUNDO: Que de acuerdo con el estudio de mercado realizado, COMCEL S.A – CLARO, es a la fecha el único operador que cuenta con red propia y presencia en los 125 municipios de Antioquia, tanto en la zona rural como en las cabeceras de los diferentes municipios.

DECIMO TERCERO: Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelanta el presente proceso de contratación, bajo la causal establecida en el artículo 2, numeral 4, literal h) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

DECIMO CUARTO: Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 10 de Octubre de 2017, aprobó la suscripción de un contrato para la prestación del servicio de telefonía móvil con el fin de satisfacer la necesidad descrita.

DECIMO QUINTO: Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con una disponibilidad presupuestal No. 3500037844 por valor de \$ 36.000.00 y Certificado de Vigencias Futuras N° 6000002264 por valor de \$80.000.000

DECIMA SEXTO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar y realizar el proceso de contratación directa con la empresa COMCEL S.A.S, cuyo objeto consiste en "PRESTACION DE SERVICIOS DE OPERADOR DE TELEFONIA CELULAR, CON SUMINISTRO Y/O REPOSICION DE EQUIPOS CELULARES COMO APÓYO A LA FUERZA PÚBLICA, ORGANISMOS DE SEGURIDAD Y JUSTICIA, EN PRO DE LA SEGURIDAD EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA", por hasta la suma de \$ 116.000.000, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Tabora Zapata- Abogada V.T.
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108106

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.

SEGUNDO. Que los contratos bajo la modalidad de contratación directa deben celebrarse de conformidad con lo establecido en el decreto reglamentario 1082 de 2015 en sus artículos 2.2.1.2.1.4.1 al 2.2.1.2.4.11

TERCERO. Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad y convivencia, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

CUARTO. Que mediante la Ley 18 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

QUINTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto "Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia", frente al cual es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia, dar cuenta sobre su avance.

SEXTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2017, se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado que será la Secretaría de Gobierno.

SÉPTIMO. Que mediante Decreto D2017070000545 del 08 de Febrero de 2017, el Gobernador de Antioquia delegó dichas facultades en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

OCTAVO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes**

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *"Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica"*.

NOVENO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado. La Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

DÉCIMO: Que la Secretaría de Gobierno identificó la necesidad de brindar a los miembros del esquema de seguridad del Gobernador, de la Secretaría de Gobierno y de los demás miembros de la fuerza pública y judicial, de una herramienta tecnológica, que les permita garantizar el servicio de seguridad de manera eficaz y eficiente, a través de una comunicación que garantice los protocolos establecidos en materia de seguridad.

DÉCIMO PRIMERO: Que con la finalidad de garantizar lo anterior, se hace necesario la puesta en funcionamiento un sistema de comunicación inmediata, que tenga en sus equipos la función de radio troncalizado digital, el cual funciona con tecnología IDEN, que permiten en una misma unidad reunir características de radio, acceso telefónico, mensajes cortos y transmisión de datos, combinando la versatilidad y eficiencia de los sistemas de radio de dos vías PTT (Push to talk), con las ventajas tecnológicas de infraestructura y manejo digital de señales que ofrecen las comunicaciones de telefonía móvil, como servicios integrados de voz y datos en un solo equipo, permitiendo:

- comunicación inmediata, privada y en grupo
- mayor seguridad y privacidad en las llamadas porque utiliza codificación de la voz
- sistemas de autenticación digital que protege contra la clonación de líneas.

DECIMO SEGUNDO: Que la empresa AVANTEL SAS es la única empresa habilitada en COLOMBIA por Motorola Mobility LLC para la prestación del servicio como operador de la tecnología trunking digital IDEN: (Marca propietaria de Motorola Solutions Inc), tal como se consta en el certificado emitido por dicha empresa el 02 de Marzo de 2017, el cual tiene una vigencia de 1 año.

Motorola provee a Avantel los equipos de Infraestructura IDEN incluyendo el Dispatch IP Gateway (DIG) que puede prestar integración de llamadas de voz entre la red de despacho IDEN con aplicaciones IP como los clientes WifiPTT con las unidades que manejan esta funcionalidad.

DECIMO TERCERO: Que teniendo en cuenta lo anterior, se adelanta el presente proceso de contratación, bajo la causal establecida en el artículo 2, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo 2.2.1.2.4.8 del Decreto 1082 de 2015.

"Por medio de la cual se justifica la contratación directa"

DECIMO CUARTO: Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 10 de octubre de 2017, aprobó la suscripción de un contrato con la Empresa Avantel S.A.S. con el fin de satisfacer la necesidad descrita.

DECIMO QUINTO: Que para el presente proceso de contratación la Secretaría de Gobierno Departamental cuenta con una disponibilidad presupuestal No. 3500037843 por valor de \$ 4.500.000 y certificado de Vigencia Futura N° 6000002265 por valor de \$19.000.000

DECIMA SEXTO: Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 304 (Asesoría Jurídica) de la Gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Justificar y realizar el proceso de contratación directa con la empresa AVANTEL S.A.S, cuyo objeto consiste en "Servicio de comunicación móvil Avantel para la fuerza pública, organismos de seguridad y justicia en el Departamento de Antioquia", por valor de \$ 23.500.000, el cual estará sometido en todos sus aspectos a las disposiciones legales y a las que sobre el particular se establezca en los estudios previos.

SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico





DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

Radicado: S 2017060108108

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL LAMARIA DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 1751 de 2015, tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección, y contempla que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a actividades de promoción, prevención, diagnóstico y tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.
2. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**, de acuerdo con las competencias establecidas en la Ley 715 de 2001 y en la Ley 1438 de 2011, garantizar la gestión de la prestación de servicios de salud de mediana y alta complejidad para la población pobre y vulnerable de su jurisdicción y para ello debe privilegiar la contratación con IPS de la Red Pública del departamento que oferten los servicios requeridos o que realicen los respectivos convenios con operadores externos cumpliendo la normatividad vigente (Ley 1122 de 2007, artículo 20 y Ley 1438 de 2011). La contratación de la prestación de servicios de salud con las Empresas Sociales del Estado es una actividad que se encuentra justificada e incluida en el Plan de Desarrollo Departamental.
3. Que el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARÍA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL** requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar Servicios de Salud de mediana y alta complejidad, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia, incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH_SIDA, Tuberculosis y medicamentos - ESE Hospital La María".
4. Que **LA ESE HOSPITAL LA MARIA**, con NIT.890.905.177-9, es de naturaleza jurídica pública, cuenta con gran experiencia en el sector salud y viene prestando sus servicios a la población afiliada a diferentes regímenes dentro del Sistema de Seguridad Social en Salud desde antes de entrar en vigencia la Ley 100 de 1993, brindando una atención integral a los pacientes. Es un establecimiento descentralizado indirecto del orden departamental, de conformidad con la Escritura Pública N°3461 del 21 de julio de 1989, emanada de la Notaría 3ª. del Circulo de Medellín. Mediante Ordenanza N°19 del 2 de diciembre de 1994, modificada por la Ordenanza N°61 del 20 de diciembre de 1995, la entidad se transformó en Empresa Social del Estado del Orden Departamental.

5. Que cuando proceda el uso de la Modalidad de Selección de Contratación Directa, la entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto No.1082 de 2015.

6. Que la causal invocada para optar por la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, es la celebración de "Contrato Interadministrativo", a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

7. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TRES MIL SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L (\$3.700.000.000) excluido de IVA**, de los cuales para la vigencia 2017 es la suma de **SETECIENTOS MILLONES DE PESOS M/L. (\$700.000.000)** y para la vigencia 2018 la suma de **TRES MIL MILLONES DE PESOS M/L (\$3.000.000.000)**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500037690 del 24 de agosto de 2017 y Certificados de vigencia futura N°6000002189 por valor de \$2.298.705.600 y N°6000002190 por valor de \$1.500.000.000, del 31 de julio de 2017 respectivamente, previa aprobación del Comité Interno de Contratación, del Consejo de Gobierno y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.

8. Que los correspondientes Estudios Previos y demás documentos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección de Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el SECOP.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista mediante Contratación Directa, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL LA MARIA**, cuyo objeto consiste en "Prestar Servicios de Salud de mediana y alta complejidad, dirigidos a la población pobre no cubierta con subsidios a la demanda del Departamento de Antioquia, incluye las atenciones de pacientes de los programas de VIH_SIDA y Tuberculosis y medicamentos - ESE Hospital La María".

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal único de Contratación, acorde con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Elaboró: Dora Elena Henao Giraldo Auxiliar Administrativa	Revisó: Carlos Alfonso Silva Besi Profesional Universitario	Aprobó: Samir Alonso Murillo Palacios Director Asuntos Legales
---	---	--



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2017060108130

Fecha: 03/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



**POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA PARCIAL DE LOS
ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE
MEDICINA TROPICAL “ANTONIO ROLDÁN BETANCUR”**

**EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE
ANTIOQUIA**, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 10 de 1990, Decretos Nacionales 1529 de 1990 y 1088 de 1991, la Resolución Nacional 13565 de 1991 y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Salud, hoy –Ministerio de Salud y la Protección Social-, mediante Resolución No. 08307 del 16 de junio de 1989 reconoció Personería Jurídica a La Corporación Instituto Colombiano de Medicina Tropical “Antonio Roldán Betancur”. No obstante, una vez expedido el Decreto 1088 de 1991 y la Resolución 13565 de 1991, como resultado de la evaluación realizada por el Ministerio de Salud, éste remitido el expediente del Instituto a la hoy denominada Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, con sustento en que el Instituto sólo tiene jurisdicción en el Departamento de Antioquia, siendo ese uno de los criterios legales para radicar la competencia de reformar estatutos en la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia. (Ver oficio 012240 del 07 de junio de 1993 del expediente).

Que el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 radicó en el Ministerio de Salud la competencia para reglamentar la forma de presentación y contenido de los documentos requeridos para el reconocimiento de personería jurídica, reforma estatutaria e inscripción de representante legal y demás dignatarios de las instituciones sin ánimo de lucro.

Que la Resolución 13565 de 1991 reglamentó el artículo 37 del Decreto 1088 de 1991 y dispuso en lo concerniente a la reforma lo siguiente:

“Artículo 6o. de la competencia y requisitos para la aprobación de las reformas estatutarias. Corresponde al Ministerio de Salud, a los gobernantes y al Alcalde de Santafé de Bogotá, D.C., conforme a la competencia definida en los artículos 18 y 19 del Decreto 1088 de 1991, decidir sobre las solicitudes de aprobación de las reformas estatutarias, a través de acto administrativo.

Las solicitudes deben de ser presentadas en original y copia acompañadas de los siguientes documentos auténticos:

- 1. Copia de los estatutos vigentes.*
- 2. Copia de los estatutos cuya aprobación se solicita, los cuales deberán ser presentados formando un solo cuerpo, aún en el evento de que la reforma sea parcial.*

3. *Copia del acta en la cual consten las reformas introducidas y el cumplimiento de las exigencias estatutarias pertinentes, con las firmas del Presidente y el Secretario reconocidas ante Notario.*

Que evaluados los documentos aportados a fin que fuera aprobada la reforma del artículo 3° de los estatutos, se advierte que cumplen con los requisitos legales así:

Mediante oficio radicado con el número R2017010413684 del 03/11/2017 del 03/11/2017 el señor LUIS ERNESTO LÓPEZ ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 71'709.299, en calidad de Representante Legal de La Corporación Instituto Colombiano de Medicina Tropical, solicitó a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia la aprobación de la Reforma parcial de los estatutos de La Corporación Instituto Colombiano de Medicina Tropical.

Que mediante Acta Asamblea General Extraordinaria No. 023 realizada el 31 de octubre de 2017, decidieron reformar parcialmente el artículo tercero de los estatutos, reforma que no contraría la ley, la moral y las buenas costumbres, teniendo en cuenta que está relacionada directamente con acciones de Salud Pública.

El artículo 3° de los estatutos de La Corporación Instituto Colombiano de Medicina Tropical "Antonio Roldán Betancur" quedará así:

"LA CORPORACIÓN, tendrá como objeto la Atención Médica, la Investigación Científica y la Educación en el área de la Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas, además apoyar las acciones enmarcadas en los planes de salud pública. Como objetos específicos tendrá los siguientes:

- a. Establecer programas de investigación en las diferentes clínicas de la Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas.*
- b. Realizar programas docentes y de entrenamiento para pre y postgrados en Medicina Tropical y las Enfermedades Infecciosas.*
- c. Realizar actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto.*
- d. Prestar los servicios a terceros en lo relacionado con acciones para el fortalecimiento de la salud pública y la producción de elementos para diagnóstico e investigación".*

En mérito a lo expuesto, el Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma parcial del artículo tercero de los Estatutos de **LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL "ANTONIO ROLDÁN BETANCUR"**, adoptada en la Asamblea Extraordinaria No. 023 del 31 de octubre, como consta en los documentos que se anexan.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, al señor LUIS ERNESTO LÓPEZ ROJAS,

identificado con la cédula de ciudadanía número 71'709.299 en calidad de Representante Legal La Corporación Instituto Colombiano de Medicina Tropical "Antonio Roldán Betancur", o a quien éste autorice.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago del derecho de reforma de estatutos a cargo LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL "ANTONIO ROLDÁN BETANCUR", en la cuenta del Banco Popular No. 18072008-8 Fondos Comunes de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Departamental, la que estará a cargo de LA CORPORACIÓN INSTITUTO COLOMBIANO DE MEDICINA TROPICAL "ANTONIO ROLDÁN BETANCUR", con domicilio en el municipio de Sabaneta Antioquia. El pago se deberá realizar en el Banco BBVA No. 29900818-5 a nombre de Encargo Fiduciario Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución surtirá efectos una vez se haya publicado en la Gaceta Departamental.

PUBLÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

Proyectó y Aprobó:
Samir Alonso Márillo Palacios
Director Asuntos Legales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108154

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA MODALIDAD DE CONCURSO DE MÉRITOS N° CON- 20- 02- 2017

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA del Departamento de Antioquia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública contenido, entre otras, en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución (...)"
2. Que obrando en coherencia con la Misión y Visión de la Gobernación de Antioquia, el siguiente proceso se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo 2016 - 2019 "ANTIOQUIA PIENSA EN GRANDE", específicamente en línea estratégica 1 Competitividad e Infraestructura, Componente 5 Infraestructura, Programa 3 Mantenimiento, mejoramiento y/o rehabilitación de la RVS.
3. Que mediante el presente proceso de selección se adelanta la contratación para la ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.
4. Que el proyecto de obra para el cual se pretende contratar la presente consultoría, se encuentra en proceso de contratación mediante Concurso de Méritos No. **CON- 20- 02- 2017**, cuyo objeto es: ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.
5. Que de acuerdo con el Artículo 3° de la Ley 80 de 1993, "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*".
6. Que el artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 80 de 1993 y de la Ley 1150 de 2007, consagra el procedimiento para el desarrollo del proceso de concurso de méritos para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
7. Que el aviso de convocatoria, el proyecto de pliego y demás documentos del proceso fueron publicados en el SECOP el 25 de octubre de 2017. Igualmente se garantizó el término para

HOJA NÚMERO 2

que los interesados presentaran las observaciones pertinentes según lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.4. del decreto 1082 de 2016, las cuales fueron atendidas por la Entidad.

8. Que para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos y con el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, reglamentario del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.colombiacompra.gov.co y en la oficina 906, piso 9 - Oficina Contratación del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B 52-106, Medellín. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP.
9. Que el proceso de contratación se desarrollará por la modalidad de concurso de méritos abierto, conforme a lo preceptuado en el numeral 3 de la ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 219 del Decreto 19 de 2012° y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 80 de 1993.
10. Que el presupuesto oficial para el presente proceso está estimado en la suma de El presupuesto oficial se estimó en la suma de CIENTO TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS DIEZ Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$134.618.299), IVA incluido del 19%.
11. Para respaldar lo anterior EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA – SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA - cuenta con:

Reserva del IDEA:	No. 00000001000166412 del 06/09/2017
Convenio:	10000200
Encargo:	10000000792
Cuenta de Depósito:	116000010002820
Valor Reserva:	\$ 134.618.299
12. El Departamento de Antioquia atenderá las obligaciones surgidas del presente proceso de selección, con cargo a las siguientes apropiaciones:
13. Que las audiencias de que trata el cronograma del presente proceso, y según las exigencias de la ley, se desarrollarán en las fechas, horas y lugares señalados dentro del mismo.
14. El presente proceso cuenta con cobertura de los acuerdos comerciales con Alianza pacifico Chile y Perú, Chile, Corea, Costa Rica, Estados AELC, Estados Unidos, triangulo Norte el Salvador y Guatemala, la Unión Europea y la decisión 439 de la CAN. En consecuencia las ofertas presentadas por proponentes extranjeros de países con los cuales Colombia tiene Acuerdos Comerciales que cubren el presente proceso de contratación serán tratadas como ofertas de nacionales colombianos, para efectos del otorgamiento del puntaje por estímulo a la industria nacional.
15. Que se han cumplido los requisitos previos al acto administrativo de apertura exigidos por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015.
16. Que como consecuencia de lo anterior, el Departamento de Antioquia, considera procedente ordenar la apertura del presente proceso cuyo objeto consiste en ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.
17. Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, son partícipes



HOJA NÚMERO 3

de la contratación los diferentes organismos y veedurías ciudadanas, los cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.

18. Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acto de delegación transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores. Igualmente el Artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de licitaciones o concursos en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo, ejecutivo o en sus equivalentes.

19. Que mediante Decreto Departamental No. 0007 del 2 de enero de 2012, en su Artículo Primero, se delegó en cada uno de los Secretarios del Despacho y otros las competencias para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección por la modalidad de CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO No. **CON- 20- 02- 2017**, cuyo objeto es "ESTUDIOS GEOTÉCNICOS Y DISEÑOS DE INGENIERÍA NECESARIOS PARA LAS OBRAS DE ESTABILIZACIÓN DEL DEPÓSITO EL GALPON EN LA CONEXIÓN VIAL GUILLERMO GAVIRIA CORREA.

El presente proceso estará sometido a las disposiciones legales, reglamentarias y a las que se establecen en el pliego de condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y sus anexos en la página del Portal Único de Contratación –SECOP www.colombiacompra.gov.co, en la fecha establecida en el cronograma del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer el siguiente cronograma para las etapas del proceso, según se describen a continuación:

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
1	Publicación del Aviso de Convocatoria , Proyecto de Pliego de Condiciones y Documentos y Estudios Previos	Del 25 octubre al 01 noviembre de de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co y Pagina Web de la entidad
2	Periodo para presentar solicitud por parte de las Mipymes nacionales interesadas en participar	Del 26 octubre al 03 de noviembre de 2017	Las solicitudes para que el proceso sea limitado a mipymes nacionales se aceptaran por correo electrónico en la dirección contratos.sif@antioquia.gov.co o en la dirección física calle 42 B No. 52-106, piso 9, oficina de contratación (Dirección de Contratación) 906 en la Ciudad de Medellín dentro de los plazos establecidos en el cronograma del proceso.



HOJA NÚMERO 4

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
3	Plazo para realizar observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	Del 25 de octubre al 01 de noviembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
4	Respuesta a las observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones	03 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co
5	Apertura del Proceso de Contratación – Publicación del Pliego de Condiciones Definitivo	07 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
6	Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración del Pliego de Condiciones	10 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 salón de audiencias de la Secretaría de Infraestructura Física, de la Ciudad de Medellín.
7	Plazo para realizar observaciones al pliego de condiciones	Hasta el 14 de noviembre de 2017.	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co
8	Respuesta a las observaciones al Pliego de Condiciones	16 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
9	Plazo hasta el cual la entidad puede realizar Adendas al Pliego	Hasta el 17 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
10	Fecha y hora límite para la Entrega de Propuestas – Cierre	Hasta el 21 de noviembre de 2017 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Contratación, de la Ciudad de Medellín.
11	Evaluación de las Propuestas	Del 21 al 29 de noviembre de 2017	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9 Secretaría de Infraestructura Física. Ciudad de Medellín.
12	Publicación de solicitud de subsanación de requisitos habilitantes y/o aclaraciones	30 de noviembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
13	Recibo de requerimientos de subsanación y/o aclaraciones para consolidación del Informe de Evaluación.	01 de diciembre de 2017 (esta fecha constituye el TERMINO MÁXIMO PARA SUBSANAR)	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, en las taquillas de radicación de la Dirección de Gestión Documental, ubicadas en el primer piso de la Gobernación de Antioquia y deberán allegar una copia al piso 9° oficina 906 Dirección de Contratación de los documentos allí registrados y/o enviar los requisitos al correo: contratos.sif@antioquia.gov.co .
14	Publicación Informe de Evaluación	04 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
15	Plazo para presentar observaciones al Informe de Evaluación	04 al 07 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co

HOJA NÚMERO 5

	ACTIVIDAD	FECHA Y HORA	LUGAR
16	Respuesta de la Entidad a las observaciones y publicación del Informe de Evaluación Actualizado acorde con las observaciones y subsanaciones recibidas en el periodo de traslado del Informe de evaluación.	12 de diciembre de 2017	Portal Único de Contratación: página www.colombiacompra.gov.co
17	Audiencia de apertura del sobre económico del proceso	14 de diciembre de 2017 a las 09:00 horas	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, Sala de Audiencias, de la Ciudad de Medellín.
18	Resolución de Adjudicación del proceso.	Dentro de los 5 días hábiles siguientes a la Audiencia de apertura del sobre económico	Se publica en el SECOP y notifica personalmente al adjudicatario.
19	Plazo para la suscripción y legalización del Contrato	Dentro de los diez días hábiles siguientes a la Adjudicación	Centro Administrativo Departamental, en la calle 42B No. 52-106, piso 9, oficina 906 Dirección de Asuntos Legales, de la Ciudad de Medellín

Para todos los efectos la Dirección y Control para la correspondencia será: en la Dirección de Contratación de la Secretaría de Infraestructura Física, oficina 910, piso 9 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", Calle 42B No. 52-106, Medellín.

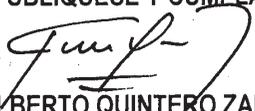
ARTÍCULO CUARTO: Convocar públicamente a las veedurías ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

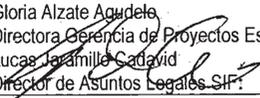
ARTÍCULO QUINTO: El Comité Asesor y Evaluador para el presente proceso fue designado por el Secretario de Infraestructura Física según lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.3 del decreto 1082 de 2015 y de conformidad con lo señalado en el artículo 7 del Decreto Departamental D2016070006099 de 2016, por medio del cual se modifica el Decreto 0008 de 2012 referente a la conformación del Comité de Orientación y seguimiento en Contratación del Departamento de Antioquia y los Comités Internos de contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual y se dictan otras disposiciones", mediante Resolución S2017060100192 del 06 de septiembre de 2017, se nombró como Comité Asesor y Evaluador.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co.

Dada en Medellín, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


GILBERTO QUINTERO ZAPATA
 Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Oscar Armando Suárez Ramírez Abogado Gerencia de Proyectos Estratégicos	Revisó Magnolia Alzate Zuluaga  Abogada Especialista SIF-GPE	Aprobó Gloria Alzate Agudelo Directora Gerencia de Proyectos Estratégicos Lucao Jaramilla Cadavid Director de Asuntos Legales SIF 
--	--	---



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No**

Radicado: S 2017060108206

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Mutatá - Departamento de Antioquia.

EL **SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA** en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015 y el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de Julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.4.1, Título 4 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, establece que las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano podrán ofrecer programas de formación académica o laboral acorde a lo estipulado en el artículo 2.6.3.1, para lo cual deberán contar con licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial y obtener el registro de los programas que proyecta ofrecer.

El artículo 2.6.4.6 *Ibíd.*, dispone que para ofrecer y desarrollar programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano, el establecimiento prestador del servicio educativo deberá contar con el respectivo registro, entendido como "el reconocimiento que mediante acto administrativo hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada al cumplimiento de los requisitos básicos para el funcionamiento adecuado de un programa de educación para el trabajo y el

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Mutatá - Departamento de Antioquia.

desarrollo humano”.

El artículo 2.6.4.8 *Ibíd.*, dispone los requisitos que deben cumplir los establecimientos de educación para el trabajo y el desarrollo humano para registrar los programas.

El **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** cuenta con Licencia de Funcionamiento otorgada por la Secretaría de Educación de Antioquia mediante Resolución S2017060107598 de 01/11/2017, en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El representante legal **SEBASTIAN ARBELAEZ VÉLEZ** del **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** mediante radicados 2017010022697 de 2017/01/23, 2017010220248 de 2017/06/16 y 201701327521 de 2017/09/05 presentó solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia para que se le otorgue el registro de unos programas de formación laboral para ser ofertados en el municipio no certificado de Mutatá.

Una vez revisada la información que fundamenta la solicitud por parte de la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, establece que el **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** cumplió con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente por lo que recomiendan otorgar el registro a los programas de formación laboral en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** garantizará conforme a la Ley 1505 de 2012, los beneficios en las matrículas y créditos a los voluntarios activos de la Defensa Civil Colombiana, Cuerpo de Bomberos y la Cruz Roja Colombiana de acuerdo con lo establecido en sus reglamentos internos.

El **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** verificará la afiliación de los estudiantes de los programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano al Sistema General de Riesgos Laborales durante el tiempo que dure su práctica laboral acorde a lo establecido en el artículo 2.2.4.2.3.7 del Decreto 1072 del 26 de Mayo de 2015.

En mérito de lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Registrar por el término de cinco (5) años contados a partir de la vigencia de este acto administrativo en la Secretaría de Educación de Antioquia e incluir en el Sistema de Información de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano – SIET, los siguientes programas de formación laboral que a continuación se detallan para ser ofrecidos por el **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS**:

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Mutatá - Departamento de Antioquia.

MUNICIPIO: MUTATÁ Sede: Carrera 12 N° 8 - 69 Teléfono: 3046573735 info.formamos@gmail.com						
Denominación del Programa	Horas	Duración Niveles	Costo por Nivel 2017	Jornada por días y horas diarias	Metodología	Certificado de Aptitud Ocupacional por Otorgar
Técnico Laboral en Trabajador Agrícola en Labores Culturales de Cacao	Total Horas 884	1 Nivel 5 Meses	\$734.000	5 días a la semana 4 horas diarias y Fines de Semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Trabajador Agrícola en Labores Culturales de Cacao
	Teóricas 442			1 Nivel de 4 Meses		
Técnico Laboral en Trabajador en Mayordomo de Finca	Total Horas 884	1 Nivel 5 Meses	\$734.000	5 días a la semana 4 horas diarias y Fines de Semana 8 Horas Diarias	Presencial	Técnico Laboral por Competencias en Trabajador en Mayordomo de Finca
	Teóricas 442			1 Nivel de 4 Meses		

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos de la renovación del registro de los programas identificados en el artículo primero, el **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** deberá solicitarlo con una antelación de seis (6) meses a la fecha de su vencimiento. Si el establecimiento no solicita la renovación, expirará la vigencia del registro de los programas y no podrá admitir nuevos estudiantes para los mismos.

ARTÍCULO TERCERO.- Los programas de formación laboral relacionados en el artículo primero de esta resolución, serán objeto de procedimientos de inspección y vigilancia y en caso de encontrarse que no cumplen con los requisitos básicos del Proyecto Educativo Institucional - PEI aprobado, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en la normatividad legal vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda tenencia y manejo de los libros reglamentarios es responsabilidad del **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** el cual deberá garantizar su debido registro, preservación,

Por medio de la cual se registran unos programas de formación laboral al **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** y se autorizan los costos educativos para ser ofrecidos en el municipio no certificado de Mutatá - Departamento de Antioquia.

administración y expedición de los certificados y constancias que demanden los usuarios.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.

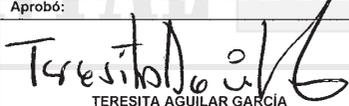
ARTÍCULO SÉPTIMO.- Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría la presente resolución al Representante Legal del **CENTRO TÉCNICO DE FORMACIÓN LABORAL - FORMAMOS** haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

Proyectó:	Revisó:	Aprobó:
 CRISTIAN FERNANDO ROSERO HERRERA Profesional Universitario Dirección Jurídica Octubre 30 de 2017	 JORGE MARIO CORREERA VÉLEZ Profesional Universitario Dirección Jurídica	 TERESITA AGUILAR GARCÍA Directora Jurídica



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2017060108337

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL USO DE UNA MODALIDAD DE
SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA

LA GERENTE DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y NUTRICIONAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 Artículo 2 numeral 4, literal g., Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.4.8., y

CONSIDERANDO

- 1) Que en cumplimiento de los principios de legalidad y responsabilidad que rigen la contratación pública, la Ley 1150 de 2007, en su artículo 2, numeral c), prevé como modalidad de contratación directa la contratación interadministrativa.
- 2) Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamentan parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 que “La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa (...)”.
- 3) Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.
- 4) Que por medio de la Ordenanza 17 del 2003, se *“Adopta la política pública de seguridad alimentaria y nutricional para los menores de 14 años y sus familias, en el departamento de Antioquia”*, en cuyo artículo 3 se determina como uno de los objetivos de la misma *“promover el acceso a los servicios de salud de los menores de 14 de años y sus familias, a través de acciones de formación, atención, fomento, promoción e investigación en salud, prevención de la enfermedad y actualización de la salud pública”*; así mismo por medio del decreto 2575 del 2008 se crea la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional – MANA, determinando como función de la misma. *“Formular, adoptar, ejecutar y controlar las políticas, planes, programas y proyectos, que contribuyan al mejoramiento de la situación alimentaria y nutricional de la población Antioqueña”*.
- 5) Decreto 1852 del 16 de septiembre de 2015 y la Resolución 16432 del 02 de octubre de 2015 del Ministerio de Educación Nacional, Por el cual se adiciona el Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educación, para reglamentar el parágrafo 4 o del artículo 136 de la Ley 1450 de 2011, el numeral 20 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 715 de 2001 y los artículos 16, 17, 18 Y 19 de la Ley 1176 de 2007, en lo referente al Programa de Alimentación Escolar – PAE

“.....”

6) El Programa de Gobierno 2016-2019 “Antioquia Piensa en Grande” contempla la línea estratégica 3 – Equidad y movilidad social en su componente de “salud”, Programa 4: Seguridad Alimentaria y Nutricional en la infancia, este programas tiene el propósito de contribuir a mejorar y/o mantener las condiciones de salud y nutrición de la población más vulnerable del departamento de Antioquia, familias SISBEN 1 y 2 a través de una estrategia integral enfocadas en la promoción, prevención y superación del riesgo como son: complementación alimentaria para niños y niñas, garantía de la atención básica en salud, implementación de proyectos productivos agropecuarios para el autoconsumo de las familias y educación nutricional y hábitos alimentarios saludables.

9) Que por todo lo anteriormente anotado, se hace necesario contratar el servicio de apoyo a la supervisión de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la implementación del Programa de Alimentación Escolar

10) Que el objeto del contrato consiste en: Apoyar la supervisión técnica, administrativa y financiera de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la prestación del Programa de Alimentación Escolar a través de la implementación de un modelo piloto en el que se validaran los instrumentos y protocolos de verificación de obligaciones contractuales en campo.

11) Que el valor del contrato se establece en la de TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$306'560.172) excluido IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

CDP	Rubro	VALOR
3500037846 del 25 de septiembre de 2017	A.14.1.5/1139/0-3189/330104000/020158	\$306'560.172

12) Que el contrato tendrá un término de duración de (1.5) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin superar el 15 de Diciembre de 2017.

13) Que los estudios y documentos previos de la contratación podrán ser consultados en la oficina 603, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional del Centro Administrativo Departamental “José María Córdova”, y en ellos consta las condiciones que se le exigirán al contratista con ocasión de la relación contractual.

14) Que de acuerdo con lo anterior, se justifica la necesidad de contratar directamente con **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Contratar **TECNOLOGICO DE ANTIOQUIA**, el objeto de Apoyar la supervisión de los convenios y contratos celebrados por la Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional - MANÁ para garantizar la implementación del Programa de Alimentación Escolar”, de acuerdo con lo establecido en el estudio previo. El contrato tendrá un valor de suma TRESCIENTOS SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$306'560.172) excluido de IVA; lo anterior se asumirá con los siguientes Certificados de Disponibilidad presupuestal:

"....."

CDP	Rubro	VALOR
3500037846 del 25 de septiembre de 2017	A.14.1.5/1139/0-3189/330104000/020158	\$306'560.172

ARTÍCULO SEGUNDO: Adoptar como modalidad de selección para el presente caso, la definida en el Artículo 2.2.1.2.1.4.4, del Decreto 1082 de 2015, que refiere: *Convenios o contratos interadministrativos*. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto, no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,


HUGO ALEXANDER DÍAZ MARÍN
Gerente de Seguridad Alimentaria y Nutricional

Elaboró: Diego Fernando Díaz Patiño



INFORMACIÓN
DEPARTAMENTAL

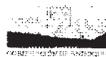


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2017060108445

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA

LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 20160000004 del 02/01/2016

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007 permite a las entidades estatales celebrar contratación directa por medio de contratos interadministrativos siempre que las obligaciones derivadas del mismo, tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora, señalado en la ley o en sus reglamentos.

SEGUNDO. Que la Secretaría de Gobierno Departamental tiene a su cargo la administración de los recursos del Fondo de Seguridad, para las actividades propias de seguridad, orden público y convivencia ciudadana, según lo establecido en el Decreto 2575 de 2008, modificado por la ordenanza N°08 de 2013.

TERCERO. Que mediante la Ley 418 de 1997, prorrogada, modificada y adicionada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010 y 1738 de 2014, reglamentada por el Decreto Nacional 1066 de 2015, se dispuso la creación del Fondo Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, FONSECON, al igual que los Fondos Territoriales de Seguridad; con carácter de "fondo cuenta".

CUARTO. Que el Plan de Desarrollo Departamental en la línea 5, consideró el Proyecto: **"Apoyo en su logística e inteligencia a la Fuerza Pública y organismos de seguridad en Antioquia"**, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

QUINTO. Que mediante Ordenanza 59 de 2016 se creó y reglamentó el Fondo de Seguridad del Departamento de Antioquia, estableciendo la competencia de dirección, administración y ordenación del gasto en cabeza del señor Gobernador o su delegado, que será la Secretaría de Gobierno.

SEXTO. Que mediante Decreto D2017070000545 del 08 de Febrero de 2017, se delegó dichas facultades en la Secretaría de Gobierno o quien haga sus veces.

SÉPTIMO. Que los recursos del Fondo de Seguridad, deberán distribuirse según las necesidades regionales de seguridad y convivencia, de conformidad con **los Planes**

“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA”

Integrales de Seguridad y Convivencia Ciudadana - PISCC, en materia de dotación, pie de fuerza, actividades de prevención, protección y todas aquellas que faciliten la gobernabilidad local. Específicamente el artículo 122 de la ley 418 de 1997 aduce lo siguiente con respecto a las inversiones que se deben realizar con cargo al Fondo de Seguridad Territorial: *“Los recursos que recauden las entidades territoriales por este mismo concepto deben invertirse por el Fondo-Cuenta Territorial, en dotación, material de guerra, reconstrucción de cuarteles y otras instalaciones, compra de equipo de comunicación, montaje y operación de redes de inteligencia, recompensas a personas que colaboren con la justicia y seguridad de las mismas, servicios personales, dotación y raciones para nuevos agentes y soldados o en la realización de gastos destinados a generar un ambiente que propicie la seguridad ciudadana, la preservación del orden público, actividades de inteligencia, el desarrollo comunitario y en general a todas aquellas inversiones sociales que permitan garantizar la convivencia pacífica”*.

OCTAVO. Que las actividades de seguridad y orden público que se financien con estos Fondos serán exclusivamente en beneficio de la ejecución de la política integral de seguridad y convivencia ciudadana, por Organismos Judiciales y de Seguridad del Estado.

NOVENO. Que la Seguridad, Convivencia Ciudadana y la preservación del orden público son prioridades de carácter nacional, por tanto, la asignación de los recursos correspondientes al Fondo de Seguridad se realiza de manera adecuada para que contribuyan al mejoramiento de la seguridad y la convivencia ciudadana y a la recuperación del orden público.

DÉCIMO. Que el Comité Territorial de Orden Público en sesión del 10 de Octubre de 2017, aprobó un presupuesto de \$1.500.000.000 para la contratación de un operador logístico para el apoyo y acompañamiento de las actividades y operativos adelantados por la Secretaria de Gobierno y los miembros del Fuerza Pública y Organismos de Seguridad y Justicia en el Departamento de Antioquia.

DÉCIMO PRIMERO. Que de conformidad con el Acuerdo Municipal 05 de 1987 y la Resolución de Junta Directiva del 07 de Marzo de 2016, se estableció como objeto social de Metroparques, el de *“(...) la explotación económica de la industria del entretenimiento, ejecutar en forma directa o por mandato programas de interés público y social con la finalidad de favorecer el sano esparcimiento y utilización del tiempo libre en beneficio de la comunidad.*

Igualmente podrá prestar los servicios de logística, alquiler de espacios de producción y venta de alimentos y celebrar todos los actos o negocios jurídicos, civiles o comerciales lícitos necesarios para la ejecución de su objeto enmarcado en la Constitución y en las leyes (...)”.

DÉCIMO PRIMERO. Que el objeto social de la empresa, contempla la celebración de contratos de prestación de servicios y/o de mandato para el desarrollo de actividades logísticas, con el fin de coadyuvar a las entidades estatales en el cumplimiento de sus actividades misionales, especialmente en la garantía del interés público.

DÉCIMO SEGUNDO. Que en virtud de lo anterior, el objeto a contratar encuentra correspondencia con la necesidad de la Secretaria de Gobierno, ya que a través de un contrato de mandato, Metroparques prestará los servicios logísticos necesarios para garantizar la Seguridad, Orden Público y Convivencia Ciudadana en el Departamento.

DÉCIMO TERCERO. Que Metroparques cuenta con experiencia en la prestación de servicios logísticos desde hace varios años, en los cuales ha venido ejecutando de manera conjunta con las diferentes Secretarías y Entes descentralizados tanto del municipio de Medellín, como de la Gobernación de Antioquia, la operación logística de eventos en cumplimiento de su objeto misional, ejecutando contratos con alcance y condiciones similares al presente contrato.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA"

DÉCIMO TERCERO. Que con fundamento en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, Metroparques es una Empresa Industrial y Comercial del Estado, que por encontrarse en competencia con el sector privado en el desarrollo de su actividad comercial, adoptó su propio manual de contratación.

DÉCIMO CUARTO. Que el Departamento de Antioquia - Secretaría de Gobierno Departamental, para atender el pago de esta contratación, cuenta con certificado de disponibilidad presupuestal número 3500037841 por valor de \$500.000.000 y certificado de Vigencia Futura N° 6000002263 por valor de \$1.000.000.000

DÉCIMO QUINTO. Que el lugar para consultar los estudios y documentos previos es la oficina 301 (Asesoría Jurídica) de la gobernación de Antioquia en la dirección Calle 42B Número 52- 106 Centro Administrativo Departamental "José María Córdova", o en el portal <http://www.colombiacompra.gov.co>.

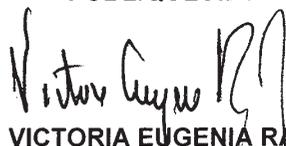
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la contratación directa con Metroparques, cuyo objeto consiste en "Operación logística para los operativos estratégicos, actividades y eventos requeridos por la Fuerza Pública, Organismos de Seguridad y Justicia en el Departamento de Antioquia", los bienes y servicios suministrados en el contrato serán coordinados por la Secretaría de Gobierno con la finalidad de garantizar la Seguridad, Convivencia Ciudadana y Mantenimiento del Orden Público. El contrato tendrá un plazo de 8 meses contados a partir del acta de inicio y un valor de \$1.500.000.000.

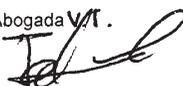
ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las Veedurías ciudadanas que quieran hacerse presente dentro de esta contratación, a objeto ejerzan las funciones de Ley que se les ha asignado.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTORIA EUGENIA RAMIREZ VELEZ
Secretaria de Gobierno
Gobernación de Antioquia.

Proyectó: Viviana Marcela Taborda Zapata- Abogada VT.
Revisó: Jhon Reymon Rúa- Asesor Jurídico



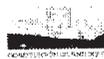


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2017060108453

Fecha: 07/11/2017

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCION 2017060107477 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017, LA CUAL CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012 y Decreto 2016070006099 del 24 de nov de 2016, y

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia requiere modificar la **RESOLUCION 2017060107477 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador; debido a que se requiere modificar el objeto del proceso contractual y los roles, el cual deberá ajustarse de la siguiente manera:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entienda cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR la **RESOLUCION 2017060107477 DEL 01 DE NOVIEMBRE DE 2017** por medio de la cual se hace nombramiento del comité asesor y evaluador; el cual quedará, así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA LA IMPLEMENTACION DE LA POLITICA PUBLICA "BASURA CERO" EN EL MUNICIPIO DE SAN JOSE DE LA MONTAÑA".	ADRIAN ALEXIS CORREA OCHOA Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	ALETHIA CAROLINA ARANGO GIL Profesional Universitaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

Elaboró: Alethia Arango, Profesional Universitaria – Gerencia de Servicios Públicos. *alethia*

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de noviembre del año 2017.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
